

«YO NO FUI»

¿Es la dinámica social y judicial de los adolescentes agresores sexuales la misma que en el caso de los adultos?

El fenómeno del abuso sexual causado por jóvenes es poco conocido, aunque no por ello menos grave. En estos casos, si bien la impunidad se reduce, los niveles de acompañamiento a los victimarios resultan insuficientes, mientras que el de sus víctimas es ausente, prendiendo una voz de alarma sobre el futuro de estas personas en proceso de formación.

Desde esta perspectiva, ¿cómo podría asegurarse una no reincidencia de los agresores ante la carencia de una atención integral y sostenida en el tiempo? ¿Dónde está la aplicación de los principios de las leyes de Beijing y de los mandatos de la Convención sobre los Derechos del Niño?

Una política pública debe erigirse sobre la base de un conocimiento profundo de los temas de interés, de una proyección a corto, a mediano y largo plazo de los mismos, con una perspectiva integral y constructiva que ofrezcan reales soluciones.

«Yo no FUI»

Agresores sexuales
adolescentes en la Ley
1098/06

MIGUEL ÁLVAREZ-CORREA G.
SANDRA PARRA D.
LEONARDO VALENCIA E.

“Yo no fui”

**Agresores sexuales adolescentes
en la Ley 1098 de 2006**

Tomo 3

Miguel Álvarez-Correa G.
Sandra Parra D.
Leonardo Valencia E.



Observatorio Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y Observatorio
Sistema Penal Acusatorio (OSRPA, OSPA)
Colombia - 2016

“Yo no fui”

Agresores sexuales adolescentes en la Ley 1098 de 2006

© Procuraduría General de la Nación, 2016.

© Instituto de Estudios del Ministerio Público, 2016.

Tercera edición: Julio 2016

Editores

Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP)

Director del proyecto

E. Miguel Álvarez-Correa G.

Equipo de investigación

Miguel Álvarez-Correa G.

Sandra Parra D.

Leonardo Valencia E.

Diseño portada

Rodrigo Orozco P.

Diagramación

Natalia del Pilar Cerón Franco

Coordinación editorial

Gary Hernández Guerrero.

Impresión

Imprenta Nacional de Colombia

ISBN: 978-958-734-190-4



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Procurador General de la Nación

Alejandro Ordóñez Maldonado

Viceprocuradora General de la Nación

Marta Isabel Castañeda Curvelo

Director IEMP

Christian José Mora Padilla

Índice

Presentación	7
Introducción	15
Los antecedentes.....	17
Adolescentes, delitos sexuales e investigación.....	19
¿De dónde partimos?	25
Algunos aspectos de interés.....	28
El autor de delitos sexuales	30
La adolescencia, un reto que va más allá de la biología	37
Referentes obligados	43
“ <i>Qué peligro</i> ”	55
“ <i>Tomo lo mío, y ya</i> ”	59
“ <i>Ojo con la prima</i> ”	63
“ <i>Entre más primo, más me arrimo</i> “	67
“ <i>Todo queda en familia</i> ”	71
“ <i>En el establecimiento van a estar mejor que en casa</i> ”	75
“ <i>En un descuido de la vecina</i> ”	79
“ <i>Con todo ese trago, ¡qué nos vamos acordar de algo, hombre!</i> ”	83
“ <i>¿Qué necesita un adolescente involucrado en este comportamiento?</i>	89
Incidente de reparación integral y delitos sexuales	101
Reparación y delitos sexuales.....	105
Rapunzel revictimizada	111
El evento	114
Juicio, hechos	115

Incidente de reparación integral.....	117
No sabemos si se dejará crecer el pelo nuevamente.....	119
Bibliografía	121
Los autores	127

Presentación

“- No he hecho nada, profe; todo eso es una equivocación... Estaba en la entrada de mi casa, y en ese momento pasó una niña como de nueve años que es conocida de mi familia; era como la 6:00 de la tarde, pues me preocupé por ella. ¡Imagínese sola en la calle a esta hora! Ella se dirigió hasta su colegio, y la seguí.

Entró en el establecimiento y también yo, y en estas el señor vigilante se apareció de un momento a otro, me agarró por un brazo y me empezó a insultar; después llamó a la Policía, me montaron en la paca, y terminé en los juzgados; me retuvieron por varios días en el Centro Transitorio; me dijeron que era un abusador, y cuando salí de ahí me tocó a la semana irme del pueblo porque todos decían lo mismo, y me iban a hacer daño, entonces me vine a vivir aquí, con mi madre” (adolescente de 16 años judicializado por delitos sexuales año 2015).

Vicente es un joven de más de un metro ochenta centímetros de estatura, con un aspecto llamativo. El diálogo con él reveló incoherencias en su relato, así como la sospecha de que fuera reincidente del mismo delito.

Proviene de una familia desestructurada en la que el adolescente nunca ha tenido la posibilidad de conocer a su padre, y aunque tiene una relación aceptable con su madre, sus referentes afectivos son sus abuelos. Su progenitora prácticamente se desentendió de él hace cerca de ocho años, solo lo visitaba una vez por mes en el pueblo.

De ahí que el conocimiento de su hijo proviene en gran medida de la información que sus propios padres tenían a bien suministrarle:

- *“Buen día, doña, ¿es usted la madre de Vicente?*
- *Sí, señor.*
- *Bienvenida. Me alegro que el día de hoy nos esté acompañando. Nuestro propósito es poner cuanto esté a nuestro alcance para procurar que los jóvenes que nos acompañan tengan una opción de vida distinta al delito.*
- *Conversamos con Vicente, y me gustaría que me cuente un poco de él, de*

sus costumbres, de sus gustos, de sus actividades y, sobre todo, si usted ha visto que él haya estado en el pasado en una situación similar a la que hoy nos convoca.

- *Sí, pero tan solo en esta oportunidad se reportó el hecho ante la justicia. En el transcurso de los últimos dos años, que yo sepa, lo ha intentado en otras oportunidades; en esta última ocasión fue con una vecina, y en las otras dos pretendió acercarse sexualmente a dos niños con síndrome de Down. La verdad, no sabía muy bien cuáles habían sido las circunstancias de los hechos, ya que mis padres usualmente no me cuentan toda la verdad sobre mi hijo. Son muy sobreprotectores con Vicente, y entiendo que ellos intentaron darle un manejo interno al asunto. Realmente me enteré de todo hace poco, por eso opté por traérmelo a la ciudad.*
- *Vamos a trabajar con su hijo, pero seguramente va a requerir mucho apoyo por parte suya, de su familia y de un terapeuta. Nos preocupa en la medida que pronto va a cumplir los 17 años, y de seguir en esta tónica, podría, seguramente, reincidir de nuevo cuando haya superado los 18 años.*
- *En la jurisdicción de adultos, la sanción que le puedan imponer resultará con toda seguridad mucho más fuerte; serían años de presidiario. Por ello, ojalá podamos desde ahora anticipar estos actos.*
- *Ahora sí lo entiendo. Gracias por su apoyo. Por favor ayúdenos, no quiero ver a mi hijo metido en una cárcel”.*
- (...).
- *Cada vez que se atiende a un joven agresor sexual se incursiona en una burbuja de tiempo en la cual se entrecruzan sentimientos encontrados de negación, de temor, de incomprensión o de desconcierto –ligados en su mayoría a vivencias pasadas– que se movilizan bajo la etiqueta del *secreto*.*
- *Tanto el directamente involucrado como su familia buscan usualmente banalizar los hechos y las circunstancias que rodearon el abuso sexual. Posteriormente, una vez cumplido con el trámite de la sanción impuesta por el juez, todo naufraga en un convencional, penoso y peligroso olvido; la vida sigue, haya o no *recapitado* el joven infractor.*

Entre los adolescentes sancionados por la comisión de un delito sexual se encuentra una multiplicidad de perfiles, en los que predominan dos gruesas líneas: están aquellos jóvenes cuyas actuaciones se originan en un vacío

educativo o informativo y aquellos que estuvieron impulsados por raíces más profundas, más complejas, que requirieron una intervención especializada, en las que se involucran –entre otros– factores asociados a su dinámica familiar, personal, social, etc.

¿Qué futuro real puede auspiciárseles a estas personas, de conformidad con la naturaleza de sus condiciones personales y de la oferta institucional?

¿Son la sanción y el trabajo, desarrollado en ese contexto, tan buenas suficientes para garantizar la no reincidencia y la restitución de los derechos de los adolescentes?

En algunos casos la respuesta es afirmativa, en otras no.

Lastimosamente, la falta de implementación de un seguimiento sistemático post medida – a todos aquellos que cumplieron con los programas-, y en algunos casos que recibieron atención terapéutica, imposibilita establecer un dato certero y confiable sobre el particular.

¿Cuáles son los motivos por los cuales la política criminal juvenil a menudo no contempla acciones complementarias, más allá de la observancia de la medida judicial, en particular, después de los 18 años?

- Para el joven que ha cumplido con sus obligaciones, o que ha alcanzado la mayoría de edad, los seguimientos son aún más escasos por considerar que a estas alturas el *sistema cumplió*, y que el joven se encuentra lejos de sus alcances. La atención a los adolescentes infractores aún no ha sido enmarcada en una dinámica pública que cumpla todos los requisitos de una política, de ahí la importancia de propender a una revisión exhaustiva de esta.

Ahora, ¿qué tan buena es la atención que reciben los sancionados en el marco de la ejecución de las medidas legales existentes?, ¿tenemos estudios detallados sobre su alcance y la reinserción cuando se presenta?

La respuesta es ambigua; se sabe de situaciones exitosas y de otras fallidas en términos generales; se dispone, en particular, de un diagnóstico sobre los jóvenes a quienes se les impuso la sanción de amonestación (Álvarez et al., 2014), que visualiza un 30% de reincidencia en el delito sexual, en ocasiones, combinado con otra transgresión.

De igual forma, el análisis de la política criminal debe conducirnos a determinar si las sanciones que se imponen corresponden a las necesidades

de los adolescentes, y si en ese contexto se alcanza a implementar una adecuada restitución de sus derechos.

El estudio aleatorio de procesos del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) bajo esta perspectiva (Álvarez et al., 2008, 2009, 2010, 2012) demostró que la corresponsabilidad se ve a menudo rota.

Varias explicaciones se asoman ante este fenómeno: la primera remite a que el juez de conocimiento tan solo puede sentenciar de conformidad con el delito judicializado y el acervo probatorio existente, mas no por el diagnóstico psicosocial suministrado por el equipo interdisciplinario del ICBF; la segunda remite a la flexibilidad de la norma para con los criterios por considerar para la elección de la(s) medida(s) (Ley 1098 de 2006, arts. 178 y 179).

Debido a la amplitud y a la ausencia de test de Baremos, jóvenes judicializados por unos mismos delitos y con unas condiciones personales y familiares parecidas son sancionados con medidas disímiles.

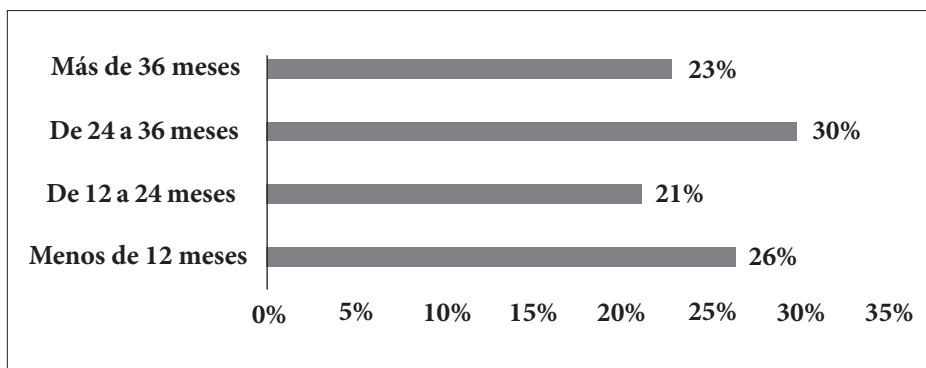
Finalmente, la tercera –de carácter eminentemente judicial– hace alusión a la frecuente demora de los procesos, esta última, si bien no discrimina el delito cometido, genera un especial impacto en los casos aquí considerados.

Al emitirse un fallo a los dos, tres y hasta seis años con posterioridad al denuncia judicial¹, el juez se encuentra a menudo con que el joven está casado, trabaja, tiene varios hijos, etc., o no conoce su paradero; estos aspectos llevan al juzgador a imponer una privación de la libertad o una libertad vigilada, sustituida en el mismo auto sancionatorio por una amonestación, o unas reglas de conducta, considerando que *“no tendría sentido otra medida en consideración que el infractor ya rehízo su vida”* (juez de conocimiento, 2015).

... “Profe, vengo al curso (de amonestación), pero yo ya tengo dos hijos y mujer, ha pasado mucho tiempo” (joven infractor de 22 años).

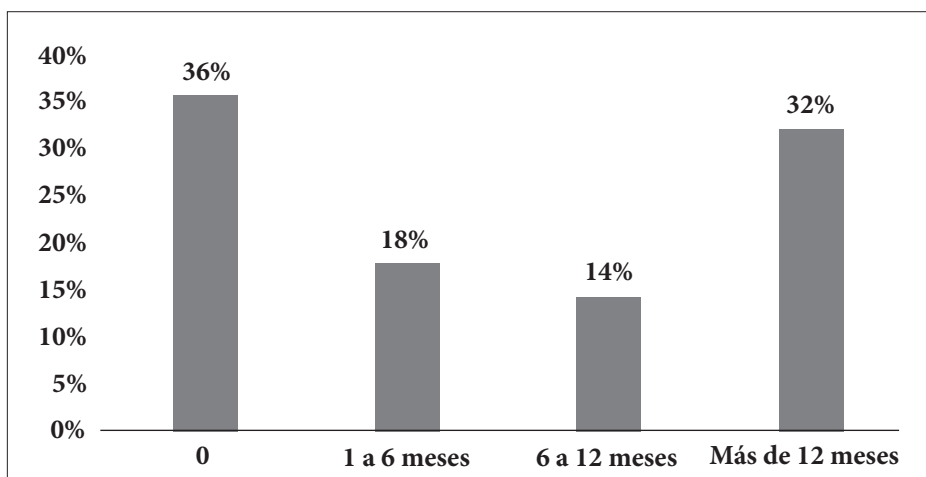
1 Este no se encuentra forzosamente ajustado con la fecha del delito, ya que los hechos materia de investigación pueden darse con mucha antelación al denuncia. La duración mínima de un proceso es de tres meses, y la máxima de 90 meses.

Tiempo transcurrido en los procesos por delitos sexuales en adolescencia entre la fecha de los hechos y la fecha del fallo



Adicionalmente, es de resaltar que tan solo en un 36% de las situaciones, el delito se reporta apenas se ha presentado; ello apunta a que existen abusos reiterados sin que se presente una intervención oportuna e idónea.

Tiempo transcurrido entre la fecha de los hechos y la fecha del denuncia judicial



Ello preocupa en la medida que se minimiza la gravedad de las agresiones cometidas, la responsabilidad del victimario y la importancia de la atención psicosocial que debería brindarse sistemáticamente.

Desde esta perspectiva, ¿cómo podría asegurarse una no reincidencia de los agresores ante la carencia de una atención integral y sostenida en el tiempo?

¿Dónde está, en este caso, reflejada la aplicación de los principios de las leyes de Beijing y de los mandatos de la Convención sobre los Derechos del Niño?².

Una política pública debe erigirse sobre la base de un conocimiento profundo de estos temas, de una proyección a corto, mediano y largo plazo de ellos, en busca de soluciones aterrizadas a nuestra realidad.

La jurisdicción penal de infancia y adolescencia necesita un balance objetivo e integral sobre una problemática aún por muchos desconocida y que tiene múltiples paradigmas entre sus operadores, la mayoría alejados de la realidad.

“Los adolescentes ofensores sexuales nunca reinciden”; “los jóvenes que cometen ese delito no se vinculan con la carrera delincuencia”; “ellos no saben lo que hacen”; “siempre el abuso se da por desconocimiento del tema sexual” (defensores de familia, defensores públicos, equipos psicosociales del ICBF o de instituciones responsables de la ejecución de sanciones, año 2015).

La insuficiente oferta de servicios calificados para garantizar una atención especializada a lo largo del territorio nacional, de una forma oportuna y sostenida en el tiempo a esta población, dificulta enormemente la consecución de una atención integral e eficaz.

Así mismo, si bien al tema se le otorga desde la teoría un trato de excepción –al conformar la ley de infancia una norma de orden público, que debería premiarse por encima de cualquier otra–, en la práctica no siempre se cumple ni con los adolescentes transgresores de la ley penal ni con sus víctimas, muchas de ellas también menores de edad.

A la luz de los distintos aspectos referidos, abordaremos en el presente texto el tema poco documentado de los delitos sexuales en el ámbito de los adolescentes.

Entonces, en este documento la meta será remitirnos a aquellos aspectos judiciales, psicosociales, culturales e institucionales relacionados con la problemática del adolescente infractor sexual, con el propósito de aportar elementos de apoyo para todos aquellos que nos dedicamos a la atención de estos jóvenes.

De igual manera, se busca, en este escrito, ilustrar estos tópicos de tal modo que al público que no esté familiarizado con él le resulte el texto de fácil comprensión y acceso y se consolide en una herramienta de prevención y de intervención.

2 Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989; entra en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.

También encontrarán un aparte sobre los alcances y la naturaleza de la reparación³ de las víctimas de delitos sexuales en el marco de la Ley 1098 de 2006, ya que si bien “*Yo no fui*” se centra en sus ofensores, una visión integral de la problemática remite obligatoriamente al conocimiento de ambas partes del conflicto.

Bienvenidos.

Miguel Álvarez-Correa G.

Coordinador OSPA y OSPRA

Instituto de Estudios del Ministerio Público

3 La reparación en el marco del SRPA se encuentra ampliamente desarrollada en el documento “*El otro invisible - Reparación de las víctimas de los adolescentes infractores de la ley penal, Ley 1098/2006, ¿dónde estamos?*” (Álvarez et al., 2016), elaborado en el marco del OSPA y OSRPA, por el Instituto de Estudios del Ministerio Público.

